



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 013-2022-CU
Lambayeque, 08 de enero del 2022

VISTO:

El oficio N° 038-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 06 de enero del 2022, presentado por el Vicerrector Académico, sobre el seguimiento y monitoreo de docentes de acuerdo a la Ley N° 31364. (Expediente N° 054-2022-SG-UNPRG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 82° Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 186° del Estatuto de la Universidad, disponen que para ejercer la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado; el grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización; y, el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, el Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, tiene por objeto establecer medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, establece que se amplía el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Que, la Ley N° 31364, modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.

Que, el artículo único de la Ley N° 31364 dispone que se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

Que, la única disposición complementaria final de la Ley N° 31364, señala que la misma alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magister o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 013-2022-CU

Lambayeque, 08 de enero del 2022

Que, mediante Informe Legal N° 748 - 2021 - OGAJ, de fecha 29 de diciembre del 2021, el Abog. Carlos Andrés Palomino Guerra, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que la propia norma establece de manera clara EL AMBITO DE APLICACIÓN, la cual resulta ser para AQUELLOS DOCENTES QUE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor. Condición que deberá ser acreditada por aquellos docentes que a la fecha que señala la propia Ley no cumplan con los requisitos que exige la Ley Universitaria N° 30220. Caso contrario se deberá aplicar el procedimiento de recategorización, separación y/o desvinculación de corresponder, conforme lo precisa la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General.

Que, mediante Oficio Virtual N° 18-2022UNPRG/DGA-URRHH, de fecha 05 de enero del 2022, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que solicitó mediante cartas dirigidas a los docentes de la Universidad, remitir los documentos que prueben sus estudios de posgrado. Asimismo, al recibir la respuesta de veintiséis (26) docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, lo remite al Vicerrector Académico.

Que, mediante oficio N° 038-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 06 de enero del 2022, el Vicerrector Académico, con respecto a la información de los veintiséis (26) docentes que acreditan sus estudios de posgrado o se encuentran tramitando su grado académico; sugiere hacer llegar a cada Decanato el informe, a fin de que los Consejos de Facultad actúen en mérito a la Ley N° 31364 y lo que señala la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Consejo Universitario en la continuación de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 001-2022-CU, de fecha 08 de enero del 2022, acordó aprobar que la Ley N° 31364 se aplique a fin de ciclo 2021-II, mientras se elabore el reglamento previa consulta a MINEDU y SUNEDU, y que se aplique por el Consejo Universitario.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar que la Ley N° 31364 se aplique a fin de ciclo 2021-II, mientras se elabore el reglamento previa consulta a MINEDU y SUNEDU, y que se aplique por el Consejo Universitario.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector